

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el termino concedido en audiencia realizada el 28 de septiembre de 2023 venció el 3 de octubre de 2023. El 2 de octubre de 2023 a la 1:21 p.m., se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante presentando excusa por inasistencia a la audiencia (archivo 048). A Despacho.

Andes, 13 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00180 00
Proceso	VERBAL – MAYOR CUANTIA
Demandante	ANGELA PATRICIA GISELA DEL CARMEN WILBEL ARLEY ARTEAGA BURGOS
Demandada	ADRIANA PATRICIA TABORDA SIERRA
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, se acepta la excusa de inasistencia a la audiencia inicial realizada el 28 de septiembre de 2023, presentada por el apoderado de los demandantes y sus poderdantes vista en el archivo 048, se indica como excusa:

"(...) Mis poderdantes, no tuvieron oportunidad de enterarse de dicha diligencia, en tanto no les pude confirmar la realización de la misma y menos facilitarles el link de ingreso, lo que obedeció a mis inconvenientes personales y familiares, que me aislaron de mis obligaciones, pudiendo decir incluso, ya de forma inconsciente o irracional, por cuanto, después de más de tres días de agonía, el día 27 de septiembre falleció la Sra. OLGA LAVERDE PATIÑO, quien era la abuela materna de mi cónyuge NATALIA URREA PATIÑO, y bisabuela de mi hija ISABEL SOFIA MUNERA URREA; hecho que afecto profundamente a mi hija y esposa, y que me llevo a dedicarme de plano y tiempo entero al cuidado, atención, acompañamiento de mi familia, e incluso encargarme de las atenciones médicas y cristianas finales de la Sra., OLGA, así como de exequias y honras fúnebres

celebradas finalmente el día 28 de septiembre pasado, pues yo era la única persona con dichas posibilidades y capacidad de asumir dichas labores, informando que de hecho el día y a la hora de la audiencia ante su Despacho, me encontraba precisamente en la misa y honras fúnebres, que se llevaron a cabo en la sala de velación Villanueva de la ciudad de Medellín, y en el cementerio San Pedro, entre las 9 am y las 12 m, del día 28 de septiembre, como doy fe con el aviso de la muerte de Sra. Olga, en el link: <https://www.funerariasanvicente.com/portal> (...)".

En razón lo anterior, conforme lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se REPROGRAMA la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija fecha para el **27 OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifiesize link <https://call.lifeseizecloud.com/18456460>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.169** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del_circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2ee269840116d49e736be3939e27fc854bf2b4b184a8b2b7b5b26cca24952b**

Documento generado en 13/10/2023 04:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>